



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 154 -2016-GRJ/GR.

Huancayo, 18 MAR 2016

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 181-2016-GRJ/ORAJ, de fecha 04 de Marzo del 2016; el Informe Técnico N° 007-2016-CEP, de fecha 23 de febrero del 2016; el Oficio N° 229-2016/DSU/SMM-PAA de fecha 22 de Febrero del 2016, relacionados a la Nulidad de Oficio de la Licitación Pública N° 18-2015-GRJ-CE-0-1, para la ejecución de la obra: **"Mejoramiento de la carretera Huayaunioc – Huasahuasi, distrito de Huasahuasi, provincia de Tarma, Región Junín"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con los Artículos 2° y 3° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal y que tiene jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales conforme a Ley;

Que, el Decreto Legislativo N° 1017, contiene disposiciones que deben observar las Entidades del Sector Público y las Empresas Privadas, en lo que respecta a Procesos de Contrataciones de bienes, servicios u obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan a los mismos;

Que, mediante Informe VN N°020-2016/DSU-SSM, de fecha 22 de Febrero del 2016, la Subdirectora (e) de Supervisión y Monitoreo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, indica un vicio en la etapa de absolución de observaciones en el proceso de Licitación Pública N° 18-2015-GRJ-CE-0-1, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la carretera Huayaunioc – Huasahuasi, distrito de Huasahuasi, provincia de Tarma, Región Junín" así mismo, señala que el Comité Especial no ha trasladado ni absuelto las observaciones presentadas por la Empresa Constructora SHAMEK Contratistas Generales S.C.R.L., consecuentemente concluye que, de conformidad con la "Acción de Supervisión – Bloqueo de Constancia" registrada en el SEACE el 17 de Febrero del 2016, se ha advertido un vicio de nulidad que afecta la validez del proceso de selección;

Que, con Informe Técnico N° 007-2016-CEP, de fecha 23 de febrero del 2016, los miembros del Comité especial, recomiendan declara la nulidad de oficio del proceso de selección - Licitación Pública N° 18-2015-GRJ-CE-0-1;

SG - GRJ	
DOC. N°	1453/23
EXP. N°	786687.



AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 56°, segundo párrafo establece:

“El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)”, ello significa que se podrá dar siempre que los actos dictados: a) provengan de órgano incompetente; b) contravengan las normas legales; c) contengan un imposible jurídico; o d) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección”.

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando, debido al incumplimiento de dicha normativa, se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso. Por lo tanto, sea el Comité Especial Permanente, el Órgano Encargado de las Contrataciones o alguna de las partes interesadas a nivel postor, quien puede advertir al Titular de la Entidad la existencia de alguna causal establecida por Ley para la declaratoria de nulidad de cualquier proceso de selección;

Que, del mismo modo resulta necesario indicar lo dispuesto en el Artículo 22° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el cual señala que:

“Los procesos de selección contendrán las etapas siguientes, salvo las excepciones establecidas en el presente artículo: 1. Convocatoria. 2. Registro de participantes. 3. Formulación y absolución de consultas. 4. Formulación y absolución de observaciones. 5. Integración de la Bases. 6. Presentación de propuestas. 7. Calificación y evaluación de propuestas. 8. Otorgamiento de la Buena Pro. (...). El incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley y lo retrotrae al momento anterior a aquel en que se produjo dicho incumplimiento. (...)”.

Que, el Artículo 25° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece:

“Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a la Ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el artículo 46° del presente Decreto Legislativo”.

Que, el Artículo 56° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF, respecto a la formulación y absolución de observaciones a las Bases, precisa que:

“Mediante escrito debidamente fundamentado, los participantes podrán formular observaciones a las Bases, las que deberán versar sobre el



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

incumplimiento de las condiciones mínimas a que se refiere el Artículo 26° de la Ley, de cualquier disposición en materia de contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección.

El Comité Especial deberá absolverlas de manera fundamentada y sustentada, sea que las acoja, las acoja parcialmente o no las acoja, mediante las observaciones presentadas y la respuesta del Comité Especial para cada observación presentada.

El mencionado pliego deberá ser publicado a través del SEACE en la fecha prevista en el cronograma del proceso."

Que, es necesario advertir que los miembros del Comité Especial de selección, no han llevado a cabalidad el ejercicio de sus funciones, lo cual les acarrea presunta responsabilidad por la omisión señalada, siendo pertinente que la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, adopte las medidas necesarias según sea el caso;

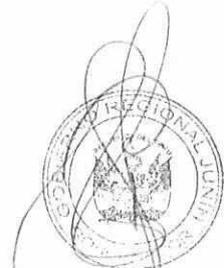
Que, a razón de las considerandos expuestos, contando con el Informe Técnico N° 007-2016-CEP, de fecha 23 de Febrero del 2016 e Informe Legal N° 181-2016-GRJ/ORAJ, de fecha 04 de Marzo del 2016, con la conformidad de Gerencia General Regional y conforme al pronunciamiento contenido en el Informe VN N°020-2016/DSU-SSM, de fecha 22 de Febrero del 2016, suscrito por la Subdirectora (e) de Supervisión y Monitoreo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, resulta PROCEDENTE declarar la Nulidad de Oficio, por mediar un vicio que afecta la validez del proceso de Licitación Pública N° 18-2015-GRJ-CE-0-1, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la carretera Huayaunioc – Huasahuasi, distrito de Huasahuasi, provincia de Tarma, Región Junín"; por haberse omitido la absolución de observaciones formuladas por la empresa Constructora SHAMEK Contratistas Generales S.C.R.L.,

Estando a lo propuesto por la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, y con la visación de la Gerente General Regional, del Director Regional de Administración y Finanzas, y del Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, y la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, del Proceso de Selección - Licitación Pública N° 18-2015-GRJ-CE-0-1, para la ejecución de la obra: "**Mejoramiento de la carretera Huayaunioc – Huasahuasi, distrito de Huasahuasi, provincia de Tarma, Región Junín**", por consiguiente, corresponde **RETROTRAER** el proceso de selección, hasta el momento que se identificó el vicio, esto es, hasta la Etapa de absolución de observaciones a las bases.





AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, la remisión de copias del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinario de la sede, a fin que dentro de sus funciones y atribuciones, precalifique las presuntas faltas y deslinde responsabilidad de los servidores y/o funcionarios en el incumplimiento y/o negligencia de sus funciones, al haberse identificado vicios en el proceso de selección - Licitación Publica N° 18-2015-GRJ-CE-0-1.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución, al Comité Especial, a los interesados, a la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, a la Gerencia General Regional, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, y a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




Mg. Angel D. Unchupaico Canchumal
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 18 MAR 2016

Abog. Antonieta Vidalón Roolos
SECRETARIA GENERAL